



UNIVERSIDAD
Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

LAS FAJAS LUMBARES COMO IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD

Giovanna Baglieri Franco
Universidad Rafael Beloso Chacín. Venezuela.

RESUMEN

La presente investigación se orientó en determinar desde el punto de vista científico-práctico, si las fajas lumbares son un implemento de seguridad obligatorio en nuestro ordenamiento jurídico, a fine de establecer con criterios objetivos, si resulta o no procedente la responsabilidad subjetiva del patrono que haya inobservado la obligación legal de proveerlas. El diseño de investigación implementado es documental/explicativo. Las unidades de análisis para el desarrollo de los tópicos abordados, fueron las normas que rigen la materia de seguridad, higiene y ambiente en nuestra legislación (Constitución, LOPCYMAT, el Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Norma COVENIN 2237-89) y los estudios y criterios desarrollados por las instituciones más reconocidas en materia de salud ocupacional a nivel mundial, en relación a la eficacia de las fajas lumbares. Una vez estudiados y administrados los documentos y criterios que conforman la investigación en relación al uso de las fajas compresivas, se concluye que si bien el uso de los cinturones de columna está prescrito por la norma de forma expresa, estos no son calificadas como un implemento de seguridad, por cuanto además de que su efectividad no ha sido comprobada, su uso prolongado causa efectos negativos en quienes las portan, motivo por el cual, desde el punto de vista jurídico, resulta improcedente la responsabilidad subjetiva en los casos en que el patrono no provea a sus trabajadores de dichos equipos, aun y cuando esta conducta omisiva contravenga lo expresamente establecido en la norma.

Palabras Clave: implementos seguridad, fajas lumbares, trabajador, accidente.

ABSTRAC

The present investigation was orientated in determining from the scientific - practical point of view, if the lumbar strips are an obligatory implement of safety in our juridical classification, to the ends (purposes) of establishing with objective criteria, if it he proves or not proceeding the subjective responsibility of the employer who has unobserved the legal obligation to provide them. The design of investigation implemented is documentary / explanatory. The units of analysis for the development of topic approached, were the procedure that govern the safety matter, hygiene and environment in our legislation (Constitution, LOPCYMAT, the



UNIVERSIDAD

Rafael Belloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

Regulation of the Conditions of Hygiene and Security in the Work, Norm COVENIN 2237-89) and the studies and criteria developed by the institutions most recognized as for occupational health worldwide, in relation to the efficiency of the lumbar strips. Once studied and the documents and criteria that shape the investigation in relation to the use of the compressive strips, one concludes that though the use of the column belts is prescribed by the norm of express form, these are not qualified as a safety implement, since besides that his your efficiency has not been verified, his your long use causes negative effects in whom they carry them, I motivate for which, from the juridical point of view, the subjective responsibility turns out to be unfounded inappropriate in the cases in which the employer does not provide his your workers of the above mentioned equipments(teams), even and when this conduct counter avenges the expressly established in the norm.

Key words: Implements safety, lumbar strips, worker, accident.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, resulta común encontrar en los tribunales laborales, demandas incoadas por trabajadores que, siendo víctimas de algún infortunio laboral ejercen su derecho a exigir por vía judicial, las cantidades que estiman justas para su resarcimiento, no sólo reclamando las indemnizaciones tarifadas por la discapacidad residual y consiguiente daño moral (responsabilidad objetiva), sino también demandando los daños y perjuicios que se causaron con ocasión a la enfermedad o accidente laboral padecido.

Esta acción independiente por daños materiales, si bien resulta una institución propia del derecho común, se ha extendido por vía jurisprudencial al ámbito laboral a través de la llamada responsabilidad subjetiva del patrono, la cual se configura toda vez que el empleador por una conducta activa u omisiva, violenta alguna de las disposiciones contenidas en Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT), bien por culpa, por su inobservancia, negligencia o imprudencia, siempre que dicho incumplimiento sea la causa del daño.

Ciertamente y sin lugar a dudas si el trabajador demuestra en el ínterin procesal el incumplimiento patronal de alguna específica de la LOPCYMAT, el daño padecido y la relación causal entre el incumplimiento y el daño, indiscutiblemente la acción por daños materiales resulta procedente, con lo cual el juzgador deberá condenar al patrono al pago de los conceptos reclamados con fundamento al hecho ilícito.



UNIVERSIDAD

Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

En la práctica, son incalculables los incumplimientos que los trabajadores señalan en sus libelos como la causa de las enfermedades que padecen o padecieron, siendo una de las más comunes la violación de la obligación legal de hacer entrega de los implementos de seguridad. Ciertamente, la obligación del patrono en proveer los implementos de seguridad, a nuestro juicio es una de las más importantes dentro del ordenamiento jurídico venezolano, pues, éstos se suministran al personal cuando el riesgo no puede ser eliminado totalmente conforme a los avances científicos y tecnológicos.

En el ámbito petrolero y de la construcción, es muy frecuente encontrar trabajadores con enfermedades ocupacionales consistentes en hernias discales, las cuales en su mayoría son atribuidas al hecho de que los patronos no hacen entrega a su personal de las fajas lumbares, la cual supuestamente eliminan y reducen las lesiones en la zona lumbar, debido al soporte que brindan a esta zona, incrementando con ello la productividad del trabajador.

Con base a ello, es necesario determinar si las fajas lumbares o cinturones de columna, son considerados desde el punto de vista científico y práctico como un implemento de seguridad, a los fines de poder esclarecer si existe o no, un hecho ilícito patronal, en el caso de que no las provea a sus trabajadores, para lo cual se tomará como punto de partida la legislación patria en la materia, así como los principales criterios manejados por reconocidas instituciones nacionales e internacionales relacionadas con la salud ocupacional.

LAS FAJAS LUMBARES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO

A los fines de dilucidar si los cinturones de espalada son considerados o no como un implemento de seguridad, es menester determinar si alguna norma en nuestro ordenamiento jurídico los reconoce expresamente como tal, y en segundo lugar, establecer cuales con las condiciones que un determinado equipo debe cumplir para ser calificado como implemento de seguridad.

En éste sentido, debemos partir de la derogada Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (1986), la cual no estableció expresamente cuales eran los implementos de seguridad reputados como obligatorios, circunscribiéndose sólo a prescribir la obligación del patrono en hacer entrega de estos a sus trabajadores. Igual suerte tiene la actual Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (2005), pues si bien la obligación sigue contemplada, tampoco se detallan en forma expresa los implementos que deben suministrarse obligatoriamente a los trabajadores.



UNIVERSIDAD

Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

Por su parte, el Reglamento de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, publicado en el decreto número 1.290, del 18 de diciembre de 1968, señala en el su título XI, de “ropa equipos y accesorios de protección personal”, reconoce expresamente a la faja o cinturón de espalda, como implemento de seguridad obligatorio, al expresar lo siguiente:

Artículo 793: “Es de obligatorio cumplimiento el uso del equipo de protección personal cuando no sea posible eliminar el riesgo por otro medio. Los patronos deberán suministrar gratuitamente vestidos, guantes, anteojos, caretas, cinturones y calzado de seguridad y demás equipos requeridos para proteger eficazmente a los trabajadores, y éstos deberán usarlos en su trabajo y conservarlos en buen estado”. (Subrayado Propio).

Más allá de ello, artículo 794 ejusdem, establece que para que un implemento o equipo de protección personal, cualquiera que éste sea, pueda ser calificado como “de seguridad”, debe reunir una serie de requisitos o condiciones concurrentes, dentro de las cuales se extraen: a.- Dar adecuada protección contra el riesgo particular para el cual fue diseñado. b.- Ser razonablemente, confortable cuando lo usa el trabajador. c.- Que se ajuste cómodamente sin interferir en los movimientos naturales del usuario.

Por su parte, la Norma COVENIN 2237-89 referida a la ropa, equipos y dispositivos de protección personal, sancionada en el año 1.989 por el Comité Técnico 06 “Higiene, seguridad y protección”, establece que la ropa, equipos y dispositivos de protección personal “no deberán constituirse en factores de riesgo para los usuarios”.

Con fundamento a las normas antes señaladas, resulta claro que en nuestra legislación, se reconoce a los cinturones de seguridad o fajas lumbares, como un equipo de protección personal obligatorio para aquellos trabajadores que deban realizar en el ejercicio de sus funciones algún tipo de actividad pesada. Si bien es cierto, existe un reconocimiento expreso, no es menos cierto que la propia norma impone una serie de condiciones concurrentes de cuyo cumplimiento depende que una determinada herramienta o equipo personal, sea calificado como un implemento de seguridad, circunstancias de las que dependerá la observancia de la norma, no sólo por parte de los trabajadores, quienes están obligados a usarlos, sino también de los empleadores quienes en principio están obligados a suministrarlos.



UNIVERSIDAD

Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

Esta calificación, además de ser imprescindible para la optimización los procesos de producción con base a la eficacia y confort de los equipos utilizados por el personal, adquiere una vital importancia desde el punto de vista jurídico, ya que dependiendo de la misma, será o no procedente la responsabilidad subjetiva, siempre que la conducta activa u omisiva del patrono constituya la causa del daño ocasionado al trabajador.

En este sentido, si las fajas lumbares calificaran como un implemento de seguridad por cumplir con las condiciones de eficacia y confort, el patrono al no proveerlas (conducta omisiva), estaría incurriendo en un hecho ilícito. La misma suerte corre el patrono en el caso contrario, si a sabiendas de que las fajas lumbares no califican como implementos de seguridad por ser ineficaces, incómodas y constituir un factor de riesgo, las provea a su personal (conducta activa), sometiéndoles a un riesgo indebido.

En éste punto, surge una inquietud que se plantea a título de reflexión ¿Incorre en hecho ilícito el patrono que a sabiendas de que el uso de las fajas lumbares está contraindicado no las entregue liberando al trabajador de ese riesgo?

La respuesta, dependerá del juicio que se forme cada lector de los datos contenidos en éste artículo. Sin embargo, en la investigación se abordan múltiples criterios y elementos que permitan dilucidar -de la forma más objetiva- si las fajas compresivas son o no un implemento de seguridad, y por ende si incurriría o no en hecho ilícito el patrono que no las haya suministrado.

FAJAS LUMBARES. ¿MITO O REALIDAD?

El objetivo primordial del uso de la faja de protección lumbar es reducir y/o eliminar las lesiones en la zona lumbar, e incrementar la productividad del trabajador. En países con gran desarrollo, estudios e investigaciones sobre la ergonomía, se han dedicado a determinar la eficacia o ineficacia de las fajas lumbares mediante el estudio biomecánico, de los efectos posturales, de los movimientos (levantar, sostener y mover) y de las rotaciones con o sin carga (giros laterales en posición correcta de pie o encorvado). La efectividad consiste en averiguar en que casos extremos puede evitar lesiones en la zona lumbar.

En los E.E.U.U. uno de los pioneros en el tema es Liberty Mutual, cuyos laboratorios biomecánicos trabajan en tres partes diferentes del cuerpo; las piernas, la zona lumbar y los brazos. Según se informa en el Annual report liberty mutual research center for safety and health de 1996, (www.estrucplan.com), estudiaron el problema de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD

Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

a) El estudio sobre las piernas lo hacen usando una cámara rápida, sensores de movimientos y además usan electro-miógrafos para el estudio caminando bajo distintas condiciones.

b) El estudio sobre los brazos se hace empleando varios tipos de herramientas manuales y conformando puestos de trabajo de manera de poder estudiar los principios de la coordinación ojo-mano, la coordinación en tareas bimanuales, etc.

c) El estudio sobre la zona lumbar se hace con la observación de las actividades musculares del tronco en diversas posiciones laborales.

En Argentina, el Lic. José Luis Melo, (www.estrucplan.com), practicó el mismo estudio realizado por Liberty Mutual, en la zona de Ibicuy y Buenos Aires, pero en este caso, limitándose a estrictas observaciones hechas directamente en los puestos de trabajo, sin ningún tipo de alteración, es decir que no se modificó la conformación de ningún puesto de trabajo, realizando el estudio con la siguiente metodología:

a) En el estudio de las piernas no se utilizó ningún aparato sólo se obligó a todos los observados a utilizar calzado de seguridad y pantalón largo (en ningún caso se informó que era parte de un estudio, para evitar errores por carga psicológica).

b) En el estudio de los brazos se utilizaron todo tipo de herramientas manuales, neumáticas y eléctricas; cada caso fue perfectamente instruido sobre el uso de la herramienta que se le entregaba para operar. Se estudió que cada herramienta fuera lo más próxima a la óptima para la tarea que se desarrollaba. Las tareas que realizaron eran de todo tipo, monomanual, bimanual (y estas últimas tanto simétricas como asimétricas).

c) El estudio sobre la zona lumbar se realizó mediante observaciones y preguntas de confort y desconfort, como así también sobre la presencia de molestias y/o dolor.

Luego de la observación, los estudiosos concluyeron que la faja lumbar actúa sobre el hombre causándole varios efectos, unos directos y deseables (por los cuales se diseñó la faja) y otros secundarios que aparecen en consecuencia de las tareas que se llevan a cabo cuando se usa la faja, los cuales se señalan de seguido.



UNIVERSIDAD
Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

Efectos Directos

- Un efecto es el de empujar el diafragma hacia arriba, lo cual disminuye la contracción de los músculos de la espalda, Liberty Mutual lo denomina presión intra-abdominal.
- Aumentar la rigidez de los segmentos de la columna vertebral en la zona lumbar.

Señala la fuente citada, que las observaciones de Liberty Mutual coinciden con las hechas en Ibicuy y Buenos Aires en lo que se refiere a los efectos directos, pero también se observó la aparición de aumento de cargas laborales secundarias.

Efectos indirectos

- A consecuencia del calor y la humedad reinante en Ibicuy, el personal que utilizaba faja lumbar presentó una acumulación de transpiración en la zona de contacto por lo que se vio, luego de un tiempo de trabajo, que aflojaban la faja, (algunos se limitaban a quitar presión otros a secar la transpiración y a volver a ajustarla previo descanso de una duración entre 3 y 5 minutos), o se la retiraban por las molestias que le causaba.
- Se apreció el aumento de la temperatura en la zona fajada, que con la transpiración provocaban picazón, hinchazón y molestias (dolor) por aumento relativo del apriete.
- Después del almuerzo, que en Argentina es abundante, el personal en el período de pruebas, en forma voluntaria, dejaba de usar la faja lumbar, por problemas digestivos; les molestaba en el vientre y les producía, en algunos casos, eructos y arcadas al agacharse).

RESULTADOS DEL ESTUDIO

Luego de realizada la experiencia en Argentina, con las personas se determinó que el uso de la faja de protección lumbar tenía las siguientes consecuencias:

- El personal al cual se le entregaba la faja de protección lumbar, recibió el elemento con muy buena predisposición, trabajaba con más confianza, aumentaba el ritmo de trabajo, inclusive dejaba de preocuparse por el



UNIVERSIDAD

Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

control de los movimientos, velocidad, amplitud, rotación de la columna, rotación con flexión de la columna vertebral, etc. (Efecto psicológico)

- Como consecuencia del uso de la faja de protección se notó que todos aquellos que la tenían colocada con corrección pese al aumento de ritmo y confianza, la amplitud de los movimientos era menor, por la restricción que le generó el apriete de la faja. En consecuencia aumentaron la eficiencia (ritmo) y bajaron la eficacia (precisión), de los movimientos.
- Con el calor y/o humedad la faja genera molestias de picazón, hinchazón y si no se afloja termina presionando y generando molestias.
- Después de comer o beber mucho el personal llegó a tener problemas digestivos como consecuencia del apriete de la faja de protección (arcadas, eructos y malestar, como ser sentir apretado el vientre).
- Cuando se realizaban trabajos violentos en lo que se refiere a movimientos y esfuerzo la faja en muchos casos llegó a molestarlos, por lo que la aflojaban.
- En movimientos de flexión combinada con rotación, las limitaciones que efectuaba la faja eran pocas, al igual que la flexión simple.
- La aparición de lumbalgias surgió tanto en las personas reacias al uso de la faja como en los adictos:
 - Las lumbalgias se dieron con más frecuencia en las personas con antecedentes que en los que nunca la tuvieron.
 - Prácticamente todas las personas con antecedentes tuvieron más de una vez dolores en el transcurso de los dos años de observación.
 - Las personas con más de 35 años fueron las más afectadas.
 - Se dio el caso de hernias de disco en personas jóvenes, cabe destacar el caso de una persona de 22 años sin antecedentes de ninguna índole, perfectamente sano y usando la faja de protección lumbar se hernió al tratar de levantar un bogie descarrilado en una rampa, por medio de una barreta usada como palanca, apoyada sobre un taco que a su vez se apoyaba en un durmiente



UNIVERSIDAD

Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

- Toda la carga del golpe en las plantas de los pies en posición de parado, o en el coxis, protuberancias isquiales, nalgas en posición de sentado, o cualquier choque (golpe) en el cuerpo en dirección de los pies a la cabeza, que esté alineado al eje de la columna o tenga una alineación aproximada, o viceversa (de la cabeza hacia abajo), es absorbido por las articulaciones, especialmente la sacro-lumbar (disco L5-S1) es independientemente si se usa faja o no.

Dados los resultados obtenidos de las observaciones, la faja de protección lumbar “tiene una efectividad relativa que se pierde totalmente y llega a ser negativa por la sobre-exigencia que se dan los usuarios por exceso de confianza, dado por el efecto psicológico de su utilización (esto si se usa correctamente). Si se usa en forma incorrecta no tiene valor alguno de protección y el exceso de confianza hace cometer errores que llevan a causar accidentes musculares que afectan más al individuo que si no la usara. Los efectos negativos se dan en las personas sanas como en las que tienen antecedentes de enfermedad, tales como lumbalgias, dosalgias hernias, pinzamientos, etc.” (www.estrucplan.com)

EL USO DE LAS FAJAS SEGÚN EL CRITERIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD OCUPACIONAL (NIOSH)

En el más grande estudio realizado de este tipo, el Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional de los Estados Unidos NIOSH (National Institute for Occupational Safety and Health) de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) no encontró evidencia de que los cinturones para la espalda reduzcan las lesiones o los dolores de espalda en los trabajadores de almacenes que levantan o mueven mercancía, según los resultados publicados en la edición de diciembre 6 del 2000 del Journal of the American Medical Association (JAMA).

El estudio no encontró ninguna diferencia estadística significativa entre la incidencia de los reclamos por compensación debido a lesiones de la espalda relacionadas al trabajo entre empleados que reportaron usar los cinturones para la espalda todos los días, y la incidencia de los mismos reclamos entre trabajadores que reportaron el nunca haber utilizado los cinturones para la espalda o que los usaron pero no más de una o dos veces al mes.

De igual manera, tampoco se encontró diferencia estadística significativa al comparar la incidencia de dolores en la espalda entre trabajadores que reportaron haber utilizado los cinturones para la espalda a diario, con respecto a la incidencia entre los trabajadores que reportaron usarlos no más de una o dos



UNIVERSIDAD

Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

veces al mes. El estudio tampoco encontró una diferencia estadística significativa entre la razón de los reclamos por lesiones de espalda entre empleados de tiendas en las cuales el uso de cinturones para la espalda era mandatorio, y la razón de los mismos reclamos en tiendas donde el uso del cinturón para la espalda era voluntario.

Los cinturones para la espalda, también conocidos como soportes para la espalda o cinturones abdominales, parecen corsés. En años recientes, han sido usados en numerosas industrias para prevenir las lesiones del trabajador durante levantamientos. Existen más de 70 tipos de cinturones industriales para la espalda, incluyendo los de peso liviano y nylon estirable usados por los trabajadores en este estudio.

En 1995, se compraron aproximadamente cuatro millones de cinturones para la espalda para uso en los lugares de trabajo, éste es el año más reciente del que había información disponible. Los resultados del nuevo estudio son consistentes con los hallazgos previos del NIOSH, reportados en 1994, de que no hay suficiente evidencia científica que apoye la noción de que los trabajadores deben usar cinturones para la espalda con el objeto de disminuir el riesgo de una lesión en la espalda relacionada al trabajo.

Este estudio prospectivo fue el más grande realizado con relación al uso de los cinturones para la espalda. Desde abril de 1996 hasta abril de 1998, el NIOSH entrevistó a 9,377 empleados de 160 tiendas recién abiertas de una cadena nacional. Los empleados fueron identificados por la administración de la tienda, como implicados en tareas de manejo de materiales (levantar o mover mercancía). A través de las entrevistas, se obtuvo data e información detallada sobre los hábitos del empleado con relación al uso del cinturón para la espalda, su historial de trabajo, hábitos de estilo de vida, actividades en el trabajo, características demográficas, y satisfacción en el trabajo. El estudio también examinó los reclamos por compensación de los trabajadores para lesiones en la espalda entre los empleados de las tiendas por un período de dos años.

En un estudio prospectivo, los investigadores identifican un grupo de trabajadores para la evaluación, y luego se reúne información actualizada en ese grupo según va avanzando el estudio. En este estudio, el NIOSH determinó de antemano los hábitos de los trabajadores en cuanto a si usaban los cinturones para la espalda, anticipándose a cualquier lesión, y recogían datos según los trabajadores iban presentando reclamos por lesiones en la espalda.



UNIVERSIDAD
Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

Algunos de los hallazgos de este estudio son:

- Que no hay diferencia estadística significativa al comparar la razón de lesiones en la espalda entre trabajadores que usaban sus cinturones para la espalda a diario (3.38 casos por cada 100 empleados a tiempo completo) y la razón de lesiones de espalda entre los trabajadores que no lo usaban más de una o dos veces al mes (2.76 casos por cada 100).
- Que no hay diferencia estadística significativa entre la incidencia de dolores de espalda entre los trabajadores que usualmente usaban su cinturón para la espalda a diario (17.1%) y la incidencia de dolores de espalda entre los trabajadores que no lo usaban más de una o dos veces al mes (17.5%).
- Que no hay diferencia estadística significativa entre el promedio de reclamos por lesiones en la espalda en tiendas en las cuales el uso del cinturón de espalda es mandatorio (2.98 casos por cada 100) y el promedio en las tiendas donde el uso del cinturón de espalda es voluntario (3.08 casos por cada 100).
- Un historial con lesiones en la espalda era el factor de riesgo más fuerte para predecir ya fuera un reclamo por lesión en la espalda o un reporte de dolor de espalda en los empleados, sin considerar el uso del cinturón para la espalda. La razón de las lesiones en la espalda entre aquellos con un historial previo de dolores de espalda (5.14 casos por cada 100) es casi el doble de la razón de los trabajadores sin historial previo de dolores de espalda (2.68 por cada 100)
- Aún para los empleados en los trabajos más arduos, las comparaciones de reclamos por lesiones y por dolor en la espalda no muestran diferencias asociadas con el uso del cinturón para la espalda.

En función a los resultados, el NIOSH recomienda en su página web, que tanto los empleadores como los trabajadores deben minimizar los riesgos de lesiones en la espalda desarrollando e implementando un amplio programa ergonómico.

EL USO DE LAS FAJAS SEGÚN EL CRITERIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)

Si bien existen serios estudios internacionales que han concluido que las fajas lumbares o cinturones de columna son ineficaces, incómodas y que además se constituyen un factor de riesgo a la salud física y moral de quienes las portan,



UNIVERSIDAD

Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

resulta indispensable conocer cual es el criterio manejado por el Instituto Nacional de prevención, salud y seguridad laborales, quien funge de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, como órgano gestor de Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en relación al uso de los cinturones de espalda como implemento de seguridad obligatorio.

En este sentido, la autora solicitó como prueba de informe para una causa judicial, a la Coordinación de la Unidad Regional de Salud de los Trabajadores de Zulia -Falcón (URSAT ZULIA- FALCON), del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, el criterio manejado en relación por las fajas lumbares, a la luz de nuestra legislación a cuyo tenor se respondió lo siguiente:

“El Criterio manejado por el Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales coincide con el del Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional de los Estado Unidos N.I.O.S.H. con relación “que no está probada la efectividad del uso de fajas lumbares para la espalda en trabajadores sin lesión, con el fin de disminuir el riesgo de sufrir daños en la espalda y por lo tanto no son considerados como un equipo de protección ya que la misma no mitigan (sic) los peligros a los que se ven expuestos los trabajadores en la realización repetitivas (sic) de acciones, como levantar, suspender, empujar, torcer o flexionar la columna” “El Criterio que maneja ésta institución con respecto al uso de la faja lumbar responde a que las mismas no son un implemento de seguridad para los trabajadores. Por último las fajas lumbares no es implemento para prevenir enfermedades ni accidentes laborales...” (Dra. Delia Parra, 2005)

En función a ello, debemos forzosamente concluir con base a los diversos criterios y estudios realizados, que las fajas compresivas o cinturones de espalda no son calificadas por los órganos internacionales y nacionales de salud ocupacional como implemento de seguridad, en primer lugar, por no cumplir con las condiciones de efectividad y confort exigidas por las normas, en segundo lugar, por el hecho científicamente comprobado de que al ser utilizadas por tiempo prolongado causan efectos colaterales negativos en la salud de los trabajadores, propendiendo al aumento de la presión sanguínea, la predisposición del paciente a la formación de hernias inguinales y varicosidades en los testículos, etc., constituyendo por sí mismas un factor de riesgo, motivo por el cual, los patronos más allá de no cumplir con la obligación legal de suministrarlas, debe abstenerse de hacerlo, pues, si éste a sabiendas de que las mismas se constituyen como un factor de riesgo en los trabajadores, las proveyera, incurriría indiscutiblemente en un hecho ilícito, cuando el eventual riesgo se haya



UNIVERSIDAD
Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

materializado causando al trabajador alguna enfermedad o efecto secundario propio de la utilización por tiempo prolongado de estos cinturones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- **Congreso de la República:** Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999.
- 2.- Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Gaceta Oficial N° 3.850 de fecha 18 de julio de 1986.
- 3.- Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Gaceta Oficial No. 38.236 del 26/07/2005.
- 4.- www.inpsasel.gov.ve
- 5.- <http://www.cdc.gov/niosh>
- 6.- www.estrucplan.com